



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2002-00857-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de aclaración o corrección de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2006, presentada por el demandante Oliverio López Huertas, e aplicación del artículo 73 del CGP¹, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la mentada solicitud toda vez que al demandante no le asiste el derecho de postulación, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, en ese sentido deberá actuar por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE (1),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.